

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Pozo Seco Botrolhue comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 158 / ¹ ²

Temuco, 26 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 26 de abril de 2016, presentada por el Sr. José Carlos Messen Guajardo en representación de Áridos y Constructora San Vicente Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
- 2.- Que, según lo informado el Sr. Messen a partir de su solicitud se da cuenta de un proyecto consiste en una extracción y comercialización de áridos desde pozo seco emplazado en el Sector Botrolhue comuna de Temuco (696.3979E y 5.706.924S WGS 84). La extracción será por doce meses y tendrá un volumen máximo de 91.524 m³ en una superficie aproximada de 20.000 m².
3. Que revisados los antecedentes se da cuenta que el área de emplazamiento del proyecto ya cuenta con extracciones anteriores, por lo que se consideran como parte de una misma actividad de inversión y en este sentido ambas extracciones de áridos presentadas superan las causales establecidas en la normativa ambiental, ello es un volumen de extracción superior a 100.000 m³.
4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional se da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental, adicionalmente se complementa con contrato de arriendo de fecha 22 de marzo de 2016 entre el propietario de inmueble Sr. Marcelo Gonzalez Uslar y el Arrendador Sr. José Carlos Messen Guajardo.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto de Extracción de Áridos Pozo Seco Botrolhue presentado por el Sr. José Carlos Messen Guajardo en representación de Áridos y Constructora San Vicente Limitada., **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a la fase de construcción y operación**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente.

2º.- Que, respecto del emplazamiento del proyecto y en especial las áreas de extracción de áridos en el borde río Cautín, se da cuenta de la existencia de la zona urbana, en la que **solo están permitidas** actividades extractivas del tipo forestal y agrícola. Antecedentes a tomar consideración al momento de ingresar el proyecto a evaluación ambiental, toda vez que pudiese generarse incumplimiento de normativa ambiental vigente.

3º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA GDOC N°10407/2016